

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.  
 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

El Sr. D. Antonio María García, ha tomado en el día de hoy posesion del destino de Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, para el que fué nombrado por Real orden de 7 de Febrero último.

Lo que he dispuesto participar á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de la provincia por medio del periódico oficial de la misma para su conocimiento y efectos oportunos. Soria 9 de Marzo de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

**CIRCULAR NÚM. 55.**  
*Sanidad.*

Por Real orden de 17 de Marzo del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 47, se dispuso la organización en los pueblos de la Península del servicio de Inspectores de Carnes, y no obstante el largo plazo transcurrido desde su publicación, aun no han puesto en mi conocimiento los Alcaldes de

la provincia las medidas que han adoptado ú obstáculos que se oponen á la realización de tan importante servicio.  
 En su consecuencia, y para que tenga puntual cumplimiento la Real orden citada, prevengo á los Sres. Alcaldes de la provincia, que en el término de 10 días sin excusa ni pretexto alguno, remitan á este Gobierno un estado en que se espresen el número de vecinos de sus respectivas localidades, el de reses mayores y menores que se hayan sacrificado desde primero de Mayo del año anterior, nombre del Inspector de Carnes, y sueldo que disfrute con arreglo al cómputo hecho por el Consejo de Sanidad en la tarifa publicada sobre la equivalencia de las reses mayores á las menores. Soria 7 de Marzo de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

**CIRCULAR NÚM. 56.**

Para que pueda tener efecto lo que se dispone en el art. 7.º de los adicionales al reglamento sobre organización de partidos Médicos en la Península, he dispuesto que los Alcaldes de esta provincia, me remitan para antes del día 30 del mes actual, una certificación del contrato subsistente entre el facultativo y el pueblo, con referencia al libro de actas del Ayuntamiento.

Del celo de dichos Sres. Alcaldes espero mirarán este servicio con preferencia, y no darán lugar á que se les recuerde.  
 Soria 7 de Marzo de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

**CIRCULAR NÚM. 57.**  
 El día ocho de Febrero último, desa-

pareció del pueblo de Nafria de Ucero y de la compañía de su padre el jóven Enrique Rodríguez Lomba, cuyas señas se insertan á continuación, y como apesar de las diligencias practicadas, no ha podido conseguirse noticia de su paradero, encargo á los Alcaldes é individuos de la Guardia civil, procuren averiguarlo por cuantos medios les sugiera su celo y caso de ser habido lo remitirán por los medios mas fáciles y seguros á disposición del Alcalde del referido Nafria, á fin de entregarlo á su padre que es quien lo reclama.  
 Soria 7 de Marzo de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

**Señas de Enrique Rodríguez.**

Natural del Rosal, provincia de Pontevedra, edad 14 años, estatura regular á su edad: Viste chaqueta y pantalon de sayal de lana bastante usados, anguarina de paño rojo, usada y agujerada, gorra negra de piel de cordero en buen uso, medias de lana blanca ya rotas, calzado de albarcas de cuero con calzaderas de cáñamo; tiene una cicatriz de resultas de un carbunco detras de un oido.

**CIRCULAR NÚM. 58.**

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procurarán conseguir por cuantos medios estén á su alcance la captura de Telesforo Morga, natural de la villa de Aleson, cuyas señas á continuación se espresan, y caso de ser habido, lo remitirán con las seguridades debidas á disposición del Juzgado de primera instancia de Nágera, en donde se instruye cau-

sa contra dicho sujeto por homicidio. Soria 6 de Marzo de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

**Señas.**

Edad 20 años, estatura cumplida, delgado de cara, y bien parecido, color bueno, pelo castaño claro, sin pelo de barba: Viste chaqueta casiana, color oscuro de cuadros, chaleco de pana, de corte con ramos verdes, pantalon de castor acuadrillado color tabaco, borceguies blancos de baqueta de labrador, gorra de pelo negro y una anguarina ó montecristo de paño pardo en medio uso.

**CIRCULAR NÚM. 59.**

El Domingo 26 de Febrero último, desapareció de casa de Patricio Gonzalez, vecino de Valdeavellano, su sobrina Matea Crespo, cuyas señas se insertan á continuación, sin que apesar de las diligencias practicadas se haya podido averiguar su paradero. En su virtud encargo á los Alcaldes é individuos de la Guardia civil procuren conseguirlo, y caso de ser habida, la remitirán á disposición del Alcalde de Valdeavellano por los medios mas fáciles y seguros. Soria 7 de Marzo de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

**Señas de Matea Crespo.**

Edad 13 años, viste saya y jugon de paño del color de la oveja, pañuelo azul en la cabeza, albarcas de cuero y peales de blanqueta.

VALORES DEL MISMO.

Estracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Victor Carrascosa, Depositario de los referidos fondos, que comprende la existencia que resultó en fin de Noviembre último, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, lo satisfecho por obligaciones del presupuesto de esta provincia y la existencia que quedó en la Depositaria provincial y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, para el mes de Enero siguiente.

CARGO.

Primeramente son cargo 163.788 rs. 99 cénts. que resultaron de existencia en fin de Noviembre último. Id. lo son 78.858 rs. 67 cénts. á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes que comprende esta cuenta por los conceptos á saber:

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Por productos generales', 'Por id. del ramo de Beneficencia', and 'Por resultas del presupuesto anterior'.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslacion de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes. Total cargo.

Table with 4 columns: Capítulos, Artículos, DATA, Personal, Material, Total.

Son data 143.245 rs. 99 cénts., satisfechos en el mes que comprende esta cuenta á los Establecimientos, Dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo pormenor por capítulos y artículos es como sigue:

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Rows include 'Satisfecho por gratificaciones á los Sres Vocales del Consejo', 'Secretaria, los de la Comision de exámen de cuentas', etc.

INSTRUCCION PUBLICA.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Rows include 'Por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza', 'Por el sueldo de los Profesores de la Escuela normal', etc.

BENEFICENCIA PUBLICA.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Rows include 'Pagado por los sueldos de los empleados de la Secretaria de la Junta', 'Por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria', etc.

MONTES.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Row: 'Único. Por el sueldo de los empleados del ramo de montes'.

OTROS GASTOS.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Row: 'Por el sueldo del escribiente con destino á los trabajos de quintas'.

GASTOS VOLUNTARIOS.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Rows include 'Pagado por sueldos á los empleados de la Direccion de Caminos vecinales', 'Por la pension de los dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela central de Agricultura'.

IMPREVISTOS.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Row: 'Unico. Pagado con cargo á este capítulo por los de esta clase ocurridos en este mes'.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslacion de fondos de la Caja provincial á la de Beneficencia. Por id. id. á la del Instituto de segunda enseñanza.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Row: 'Total data'.

RESUMEN.

Rs. cénts.

Importa el cargo.	292647 66
Id. la data.	143245 99
<b>Saldo ó existencia.</b>	<b>149401 67</b>

CLASIFICACION DE LA MISMA.

En la Depositaria provincial en metálico y papel à formalizar.	128278 46	} 149401 67
En la del Instituto de segunda enseñanza.	2214 88	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	18908 33	
		<b>Igual.</b>

De forma que importando el Cargo 292.647 rs. y 66 cénts., y la Data 143.245 rs. y 99 cénts. justificados uno y otra con los documentos unidos à las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por Saldo en fin de Diciembre la cantidad de 149.401 rs. y 67 cénts., en los términos que aparece de la precedente clasificación de que me haré cargo en la cuenta del presente mes. Soria 30 de Enero de 1865.--El Depositario, Victor Carrascosa.--Está conforme.--El Encargado de la Intervencion, Victor Sanchez.--V.º B.º--El Gobernador interino, Pinilla.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el *Boletín oficial* para su publicidad. Soria 2 de Marzo de 1865.--El G. I., Juan Antonio Pinilla.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Cria Caballar.

El Excmo. Sr. General, Subdirector de la cria caballar del Reino, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general de Caballeria en 1.º del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—En las instrucciones dadas à los Jefes de los depósitos de caballos sementales del Estado y de los regimientos que han facilitado fuerza auxiliar para las paradas de temporada, se ha hecho caso omiso de la parte de pureza en todos los individuos de tropa y profesores veterinarios encargados de la asistencia de las mismas; teniendo en cuenta el buen comportamiento de los individuos que han de componer aquellas facciones destacadas; pero esto no obstante, debe prevenirse cualquiera interpretación de agasajo ó propina por parte de los dueños de las yeguas, y prohibir absolutamente à la tropa que está al cuidado de estos caballos, reciban ninguna clase de gratificacion, ya sea para tomar preferencia las yeguas ó para eleccion de caballo semental.—Asimismo se prohibirá à los profesores veterinarios que tengan las paradas para su existencia, tomar ninguna gratificacion de los ganaderos ó dueños de yeguas que acudan à los puntos de cubricion, y esta disposicion será conveniente se noticie à los Gobernadores civiles con objeto de que se publique en los *Boletines oficiales*.—Lo que tengo el honor de trasladar à V. S. à los fines que se desprenden.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su publicidad y cumplimiento. Soria 7 de Marzo de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

Instruccion pública.

El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública, se ha servido comunicar à este Gobierno con fecha 4 de Febrero último, la orden siguiente:

«El Manual de Agricultura del Señor D. Alejandro Olivan, que en 14 de Junio de 1849 obtuvo el premio en concurso público, y el derecho à servir de texto obligatorio y exclusivo en las Escuelas de primera enseñanza, ha venido mejorándose por el autor en las ediciones sucesivas y enriqueciéndose con las nociones debidas al progreso de las ciencias y su aplicacion à la industria del campo.

Tanto este libro como la Cartilla agraria que, en forma interrogativa es su extracto, han contribuido poderosamente en los años trascurridos à difundir nociones sanas y verdaderas sobre la economia rural en el entendimiento de los niños y frecuentemente en el ánimo de sus padres, con ventajas que refluyen en la prosperidad del país.

El Gobierno de S. M. que previó estos resultados, no solamente recomendó el uso del Manual y la Cartilla, sino que llenando una obligacion estrictamente contraidá por las cláusulas del concurso, mandó repetidas veces que se respetara y observara el compromiso, disponiendo que los alumnos adelantados llevaran de memoria lecciones de agricultura con las posibles esplicaciones de los maestros, y que à los atrasados les sirviese el Manual de texto para la lectura. Las Reales órdenes de 7 de Julio, 27 de Setiembre y 21 de Noviembre de 1849, 9 de Marzo de 1850, 21 de Octubre de 1856 y 26 de Marzo de 1857 atestiguan el celo del Gobierno por este ramo de la enseñanza, entre otras muchas prevenciones encaminadas à promover la ilustracion general.

El Sr. Olivan, por su parte, no sola-

mente estableció un precio módico para libros, apesar de que ellos popularizaron las correspondencias del sistema métrico decimal en España, algunas de las cuales no se encuentran en ninguna otra publicacion respecto de las provincias ultramarinas, sino que en 1858 hizo cesion en favor de los establecimientos provinciales de beneficencia del 10 por 100 del producto de venta, que ciertamente escederá del 20 por 100 de sus utilidades.

S. M. se sirvió admitir la cesion en 30 de Diciembre del mismo año, dictando entónces y en 4 de Febrero de 1859 más apremiantes disposiciones para el cumplimiento de lo tantas veces mandado.

Mas segun parece, se observa un progresivo descuido por parte de los encargados de la ejecucion. Sea que el curso del tiempo produzca la inercia que conduce à la senectud, sea que el espíritu de especulacion interponga su asiduidad en favor de otros libros menos acreedores, el hecho es que los de agricultura no son atendidos en las escuelas con la preferencia que por tantos títulos merecen y en el lugar que S. M. les tiene designado, inmediatamente inferior al Catecismo de la doctrina cristiana. Y no es disculpa, sino mero pretesto, la carencia de medios pecuniarios, puesto que otros libros llevan para el estudio los niños pudientes, y otros se compran de los fondos del material con destino à los menesterosos. Ni tampoco sirve de excusa el que en otro tiempo se hiciese adquisicion de libros de agricultura, porque su duracion es demasiado conocida y su periódico reemplazo indispensable. Provincias hay donde en cinco años no se ha espendido un solo ejemplar por la Depositaria de fondos provinciales, que es donde se hallan generalmente los repuestos, sin que deje de haber tambien algunas escepciones honrosas y atendibles, debidas al celo de los Inspectores del ramo y à la ilustrada accion de los señores Gobernadores.

Por lo tanto creo de mi deber dirigirme à V. S. en honra del Gobierno de S. M., cuya palabra está empeñada en el asunto en beneficio de la enseñanza, porque esto es evidente, en el interés de la disciplina porque debe cumplirse lo mandado, en honra del autor cuyo nombre es conocido en España, y en estímulo de otros que mañana puedan acudir al nuevo concurso, escitándole à interponer los respetos de su autoridad y exigir severamente la observancia de las órdenes que rigen en la materia por todos los medios que están à su alcance, siempre muy eficaces, cuando hay carácter y buena voluntad.»

Lo que he dispuesto se publique por medio del *Boletín oficial*, encargando à los Maestros y Maestras de la provincia procuren la adquisicion de la obra que se espresa, tan indispensable para la enseñanza en sus respectivas escuelas como única de testo en lo relativo à la Agricultura y mandada adoptar tambien para la lectura, pudiendo proceerse de los ejemplares necesarios, tanto del Manual cuanto de la Cartilla Agraria que se citan, en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública, donde se hallan para la formalidad del sello conforme à lo prevenido por Real orden, mayormente cuando en los presupuestos aprobados para el corriente año económico se encuentran consignados ambos libros y es por lo tanto una imprescindible obligacion de los Profesores dar la debida aplicacion à las cantidades destinadas al objeto.

Los Alcaldes harán saber el contenido de esta circular à los referidos Maestros de primera enseñanza, à fin de que puedan cumplir exactamente lo que se sirve ordenar la superioridad acerca del asunto. Soria 8 de Marzo de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

